

NOTIFICACIÓN POR 2040

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120367162 JHON DEIBER SANCHEZ CORTES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MARZO 10 DE 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **12 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 4 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4211093881**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **12 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **16 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Destinatario
Nombre/Razón Social: JHON DELBER SANCHEZ CORTES
Dirección: CALLE 82 36 95 INTERIOR 2 APARTAMENTO 603
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111211

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1110950
Envío: RAS053110950

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x241JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Debe tener presente lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, que afirmó:
"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparezca la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento convencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso convencional. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el Artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto de detección.

En atención al radicado citado en la referencia, respecto al comparendo N°. 1100100000027746348 del 12/11/2020, me permito informar que la SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD C-038 de 2020, NO invalidó el mecanismo de foto de detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento convencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

Respetado Señor Sánchez, reciba un Cordial Saludo de

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120367162

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021
Señor
Jhon Delber Sanchez Cortes
Calle 82 36 95 Interior 2 Apartamento 603
CP: 111211
Email: nic085_125@yahoo.es
Bogotá - D.C.

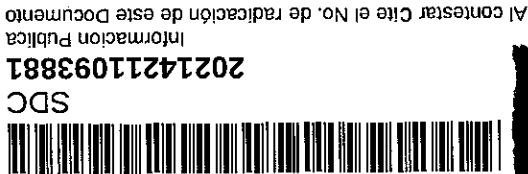
SDC
20214211093881



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SDC
20214211093881
Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

Entrado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún **NO** se ha expedido la Resolución que lo declara contraventor por lo que no es posible acceder a su solicitud; si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la Ley 1843 de 2017.

Así las cosas, si su deseo es impugnar la orden de comparendo citada y de la cual usted no se encuentra de acuerdo, lo invitamos para que se registre directamente a través de la Plataforma Ciudadana 360, en el siguiente link: [www.movilidadbogota.gov.co-agendamiento virtual-impugnaciones](http://www.movilidadbogota.gov.co-agendamiento-virtual-impugnaciones) y gestionar desde ahí la solicitud de impugnación de su comparendo, allí recibirá en su Correo Electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

Finalmente, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la Ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciará respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la Ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

Finalmente, bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Secretaría de dispar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-03-2021 04:16 PM

Elaboró: Carolina Triana Sanchez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24tU3JtVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211093881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

FUENTE DE INFORMACIÓN:

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027746348
Fecha de Imposición 15 de diciembre de 2020

11001000000027746348
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) JHON SANCHEZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RPL43C fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C29	Descripción CONDUCCIÓN UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora 15/12/20 08:17:14 PM	
Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad AV - CR 7 - CL - 83A (SW) - CHAPINERO	
Observaciones SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 105 CRT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 80 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 89 KM/H	
INFORMACIÓN DEL PROPETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre JHON DEIBER SANCHEZ CORTES	Tipo y No. Identificación C.C. 3104413
Unidad CLL 142 # 49 - 51	Placa BOGOTÁ RPL43C
Correo electrónico:	
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	

15/12/2020 08:17:14 PM
AV - CR 7 - CL - 83A (SW)

15/12/2020 08:17:14 PM
AV - CR 7 - CL - 83A (SW)

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211093881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Señor

Jhon Deiber Sanchez Cortes
Calle 82 36 95 Interior 2 Apartamento 603
CP: 111211
Email: nico85_125@yahoo.es
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120367162

Respetado Señor **Sánchez**, reciba un Cordial Saludo de parte de la Secretaría de Movilidad;

En atención al radicado citado en la referencia, respecto al comparendo N°. **11001000000027746348 del 12/11/2020**, me permito informar que la **SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD C-038 de 2020**, NO invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el Artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba; esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

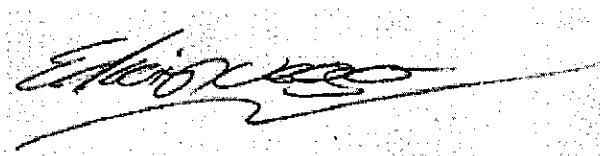
Enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún **NO** se ha expedido la Resolución que lo declara contraventor por lo que no es posible acceder a su solicitud; si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la Ley 1843 de 2017.

Así las cosas, si su deseo es impugnar la orden de comparendo citada y de la cual usted no se encuentra de acuerdo, lo invitamos para que se registre directamente a través de la Plataforma Ciudadana 360, en el siguiente link: [www.movilidadbogota.gov.co -agendamiento virtual -impugnaciones](http://www.movilidadbogota.gov.co-agendamiento-virtual-impugnaciones) y gestionar desde ahí la solicitud de impugnación de su comparendo, allí recibirá en su Correo Electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

Igualmente, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la Ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la Ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

Finalmente, bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-03-2021 04:16 PM

Elaboró: Carolina Triana Sanchez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211093881

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

FUENTE DE INFORMACIÓN:

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027746348

Fecha de imposición 15 de diciembre de 2020

Respetado(a) señor(a) JHON SANCHEZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RPL43C fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora	11/12/20 08:17:14 PM
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad	
AV - CR 7 - CL - 80A (S/N) - CHAPINERO	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 108 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 69 KM/H	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre	JHON DEIBER SANCHEZ CORTES
C.C.	3104413
Placa	RPL43C
Dirección	CLL 142 # 45 - 51
Correo electrónico	BOGOTÁ
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	

11/12/2020 15:17:14

11/12/2020 15:17:14

11/12/2020 15:17:14

AV - CR 7 - CL - 80A (S/N)

AV - CR 7 - CL - 93A (S/N)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10

11

12